Con que an podido poner que en las fugas
que an yntentado hacer con mucha seguridad por
la capa y limosna que tienen con decir son cristia-
nos como ultimamente se a visto en la fuga que
un esclavo cristiano de agustin de mora alcalde
cadiz a ffº de ocho dias a esta parte llevando consigo
otros esclavos y esclavas moros y cristianos y dos
turcos esclavos de su magd y sus galeras de españa
que por todas an sido diez personas y porque a
el rrº de dios nuestro señor y de su magd y bien desta rrepublica
conviene que los susodichos se remedie a cordaron
que de aqui adelante ningun vezº desta ciudad
estante ni abitante en ella que tenga barca o laud
regata o bergantin que sea pescador o tenga su trato
o barquear y biuir en la mar no tenga ningun
esclavo moro ni cristiano que le sirva en el dicho ministerio
ni llevarlo alquilado para el dicho efecto ni embarcarlos
en las dichas barcas ni laudes para ningun caso
que se les pueda ofrecer so pena de perdimiento del tal
esclavo o esclavos y de la barca laudes y aparejos
de ellos aplicados por terçias partes cuez camara de
su magd y denunciador y de de luego se pida y suplica
a su magd la mande conformar y que por el dicho [illegible]
se remita al señor diego bienbenido [illegible] regidor
como procurador general de los agentes desta ciudad
para que hagan la diligencia y escriuan las cartas
necesarias y el mayordomo de propios por sus cedulas
para que lo que se gastare con que se le dara recado en forma
Otrosi dixeron que se remita al señor marques de los beles
un tanto de la dicha ordenança y se le suplique de quenta
dello a su magd para que la mande confirmar como
cosa tan ynportante a su real servº y bien desta rrepublica

Libro apostolico

En vº dixo que respecto de los daños que se an ydo
recaviendo por los yncendios que a avido en la cassa
donde se fabrica la polvora que para el servº de su magd
se hace en esta ciudad que an sido de manera que se a atribuydo
a milagro particular el no averse arruynado y totalmente
destruydo esta ciudad por estar la dicha casa tan junta
con la que su magd tiene donde se meten los bastimentos
y municiones que para su real servº se almacenan
y asimismo la polvora que en la dicha casa se labra
y la que de otras partes se trae por gta de su magd

ordenanza

F. Cuevas
25 julio 1417